

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, frente a la señora PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicada al 2017-00215-00; vencido el término de traslado de la liquidación presentada por el demandante. Se fijó lista de traslado el día 14 de mayo de 2021, corrieron tres días 18 a 20 de mayo.

En tiempo el apoderado de la demandada presentó memorial de objeción al valor de la liquidación presentada. Sírvase ordenar.

Viterbo, 21 de Mayo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERINA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0167/2021 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Cursa su tramite en esta instancia, proceso incoado por el señor FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ, frente a la señora PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, de **de EJECUCIÓN DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA**, radicado al 2017-00215-00, dentro del cual se objetó liquidación –*actualización*– presentada.

HECHOS:

Dentro de la actuación, el 28 de noviembre de 2017, se libró el mandamiento de pago solicitado, luego de recorrer un camino de acciones presentadas por la demandada, se emitió auto que ordenó seguir adelante la ejecución fechado 10 de agosto de 2020.

Cumplidos los requerimientos, se logró la presentación de actualización del crédito cobrado con la denuncia de un abono por parte del ejecutante, en favor de la deudora.

Se procedió al traslado siguiendo los lineamientos de los artículos 110 y 446 del código general del proceso, encontrando memorial presentado por la ejecutada que anuncia inconformidad con respecto a los valores generados en la operación aritmética.

Debe resolverse la objeción presentada, así:

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Luego de un transitar procesal con el fin de obtener que la parte demandante presentara la actualización de la liquidación del crédito, ella fue puesta al conocimiento de la parte deudora, respetando las garantías propias del procedimiento, fijando lista de traslado, dejando transcurrir el término legal para el pronunciamiento de la contraparte.

En tiempo, como se adviera de las constancias obrantes en el expediente, se tiene que la demandada ha presentado inconformidad con respecto al valor total presentado como aquél que compone la deuda a esa fecha.

2- DE LA INCONFORMIDAD:

Se queja la parte demandada a través del apoderado judicial de los valores expresados por su ejecutante, en su sentir, se cobran intereses sobre intereses, además de aplicar intereses sobre el monto de costas judiciales, presentando un saldo como el real a pagar.

3- VALORES EXPRESADOS:

El demandante, expone que la suma a pagar alcanza a \$10.982.400.

La demandada, expresa que el monto de la deuda alcanza una suma de \$9.978.420

4- DE LA LIQUIDACIÓN:

Iniciaremos por tomar la liquidación efectuada por el despacho la cual goza de firmeza, para 31 de octubre de 2019, la que contiene un saldo de \$17.980.000.

Por su parte las costas fueron tasadas en la suma de \$3.598.420, operación que se encuentra ejecutoriada sin objeción.

Por lo tanto, debemos tomar el valor de la liquidación plasmada en el plenario, como la ruta de inicio para dilucidar lo ocurrido en este aspecto, en dirección a la inquietud planteada por la parte demandada.

Debemos tener en cuenta que esa liquidación del crédito contiene el abono de los \$30.000.000, ya aludidos en los escritos como el abono realizado en la cuenta de depósitos judiciales.

De igual manera se tendrá en cuenta el abono realizado directamente al demandante por la suma de \$11.600.000 ocurrido el día 16 de febrero de 2021.

Debe resaltar esta juzgadora que el monto y fecha son extraídos del memorial aportado por el demandante, información que no fue refutada por la deudora.

Se tiene especial cuidado en aplicar intereses de mora sobre la suma que fue señalada para el año 2019, la que deberá rebajarse a partir del mes de febrero de 2021 cuando ingresó a las arcas del ejecutor nuevo abono.

Los intereses por cobrar lo son a la tasa del 2% mensual como fuera pactado en el asunto.

La liquidación se desarrolla de la siguiente manera:

17,980,000.00 CAPITAL 1

17,980,000.00	30/11/2019	30	2	359,600.00
17,980,000.00	31/12/2019	31	2	359,600.00
17,980,000.00	31/1/2020	31	2	359,600.00
17,980,000.00	28/2/2020	29	2	359,600.00
17,980,000.00	31/3/2020	31	2	359,600.00
17,980,000.00	30/4/2020	30	2	359,600.00
17,980,000.00	31/5/2020	31	2	359,600.00
17,980,000.00	30/6/2020	30	2	359,600.00
17,980,000.00	31/7/2020	31	2	359,600.00
17,980,000.00	31/8/2020	31	2	359,600.00
17,980,000.00	30/9/2020	30	2	359,600.00
17,980,000.00	31/10/2020	31	2	359,600.00
17,980,000.00	30/11/2020	30	2	359,600.00
17,980,000.00	31/12/2020	31	2	359,600.00
17,980,000.00	1/1/2021	31	2	359,600.00

17,980,000.00	1-16/02/2021	16	2	191,786.67
6,380,000.00	17-28-2-21	12	2	51,040.00
6,380,000.00	31/3/2021	31	2	127,600.00
6,380,000.00	30/4/2021	30	2	127,600.00
6,380,000.00	1-24-5-21	24	2	102,080.00

5,994,106.67

Observamos como el monto de los intereses a la fecha alcanza un valor de \$5.994.106.67.

De otro lado, la operación aritmética entre el valor adeudado y los intereses nos arroja un saldo de \$12.374.106.67.

Así:

CAPITAL	6,380,000.00
INTERES	5,994,106.67
DEUDA	12,374,106.67

De igual forma se debe agregar el valor de las costas por la suma de \$3.598.420, para un gran total de \$15.972.526,67.

Así entonces se decide la situación planteada por la parte demandada, debemos recordarle a esta parte que siguen generándose los intereses por mora a la tasa del dos por ciento como fue pactado, sobre el valor actual del crédito, como ha quedado claro desde la última liquidación en el año 2019 y a partir del mes de febrero sobre el nuevo capital luego de restar el abono denunciado.

5- CONCLUSIÓN:

Como se advierte en párrafos antecedentes, se fija de manera didáctica y comprensible a las partes el monto de los valores adeudados atendiendo las épocas y sumas denunciadas por los actores, sin dejar de lado los intereses por cobrar los que en varias oportunidades procesales han sido ignorados por la ejecutada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: En el trámite del proceso EJECUTIVO DE ADJUDICACIÓN O REALIZACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA, promovido por FERNANDO SALAZAR GONZÁLEZ frente a la señora PATRICIA ELENA PULGARIN BETANCUR, radicado al 2017-00215-00, decide la Objeción presentada por la demandada a la liquidación – *actualización*- obrante, negando los argumentos esbozados, con base en lo expuesto.

SEGUNDO: Se modifica la liquidación presentada por la parte demandante, con base en lo descrito.

TERCERO: Se impone como el valor del crédito cobrado, inclusive capital, intereses y costas, un monto por \$15.972.526,67, como ha sido detallado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.